

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-001082-2025 DE MIÉRCOLES, 23 DE JULIO DE 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, se realizó visita de control y seguimiento el día 18 de junio de 2025, a la empresa OPERADOR LOGISTICO INDUSTRIAL ZF SAS - OPERLOG ZF S.A.S., con Nit 901.655.132-3 con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-00616-2025, del 3 de julio de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento al programa de control y seguimiento ambiental, el día 18 de junio de 2024 de 9:10 a.m. a 11:00 a.m., se realizó visita a las instalaciones de la empresa OPERLOG Z. F S.A.S. identificada con NIT N° 901.655.132-3, código CIU 5227 "Manipulación de carga, administración, logística y almacenamiento", ubicada en Mamonal Km 9 Zona Franca la Candelaria Etapa 1, Bodega P4-127 de coordenadas geográficas 10°19'52.781 – 75°29'1.14W, la cual fue atendida por la señora Brenda Sandoval Romero Coordinadora financiera y administrativa, y el señor Luis Fernando Hernández, líder de bodega.

La empresa esta distribuida de la siguiente manera:

- Piso 1. Área Operativa,
- Piso 2. Área Almacenamiento mercancías pequeñas.
- Piso 3. Área administrativa

Manifestó la señora Sandoval que, la empresa había iniciado operaciones en noviembre de 2023, aunque no de manera continua, por ejemplo, en el primer trimestre del presente año, no tuvieron carga

Actualmente la empresa se dedica a la prestación del servicio de almacenamiento temporal de productos, los cuales entran embalados y paletizados, y así mismo se despachan, no realizando ningún proceso de alistamiento, salvo colocar una etiqueta a los productos de hogar, también se evidenció el almacenamiento de lubricantes en tanques metálicos de 55 galones procedentes del extranjero, debidamente embalados y paletizados, como también algunos aditivos, para la realización de sus operaciones cuentan con 4 empleados fijos y 3 subcontratados.

Frente al tema de almacenamiento de los lubricantes considerados sustancias peligrosas, se le informa tanto a la señora Sandoval como el señor Hernández, que para desarrollar la actividad de almacenamiento de sustancias peligrosas, de acuerdo a lo establecido en numeral 16 (Los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas

[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]

con excepción de hidrocarburos) del artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, requiere de licencia, ante lo cual manifestaron, que la empresa no realiza almacenamiento de este tipo de productos, y que fue algo circunstancial, pero que en el curso de la semana lo despacharían, y que en lo sucesivo no se repetiría esta situación. También se pudo apreciar el almacenamiento de motores de motos debidamente embalados, prestos a ser despachados, como también gran parte de los estantes de seis niveles vacíos.

Para realizar sus operaciones la empresa dispone de 4 montacargas, propiedad de la empresa SEPOTRBI S.A.S., empresa de apoyo de Zona Franca la Candelaria, el mantenimiento de estos lo realizan los propietarios fuera de la planta.

Manejo de emisiones atmosféricas

La empresa no cuenta con fuentes fijas de emisiones

Manejo de aguas residuales

Las aguas residuales domesticas generadas en los baños de hombres y mujeres ubicados en primer y tercer piso, como lavamanos, cocina y cafetería en este último, son descargados a la red de alcantarillado interno de Zona Franca la candelaria, y descargados en el caño Casimiro, sin previo tratamiento, la empresa de acuerdo con lo manifestado por la señora Sandoval, no cuenta con permiso de vertimiento.

En desarrollo de sus operaciones, no se generan aguas residuales no domesticas

Manejo de residuos sólidos.

Los residuos sólidos no aprovechados por la empresa son gestionados por la empresa Veolia Servicios Industriales Colombia SAS ESP, mientras que los aprovechables, por la empresa Fundación Alianzas Ambientales del Caribe – ESP, registrada ante la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios, bajo el RUPS – ID 36613, como empresa prestadora del servicio público de aseo para la actividad de aprovechamiento, y acreditada ante el Establecimiento Público Ambiental - EPA, según Resolución 0340 de 2017, 687 de 2014, 211 de 2012, 221 de 2010, como Gestor ambiental para el, manejo integral de residuos aprovechables y no aprovechables, se presentó certificado expedido por la empresa en el mes de febrero de 2025, que corresponde 12.036 Kg de bebidas energizantes y 24.072 latas de Aluminio, lo anterior corresponde a mercancías vencidos y obsoletos, las cuales se destruyen por neutralización del líquido y reciclaje de los envases de aluminio, señalo la señora Sandoval, que con ella realizan el aprovechamiento de otro tipo de residuos (cartón, plástico, madera), que almacenan en el segundo piso hasta tener cantidad suficiente para solicitar el servicio, cuentan con tres puntos ecológicos para la separación en la fuente.

La empresa no genera residuos peligrosos, no realizan mantenimiento de equipos, y no manipulan productos, solo almacenan y así como llegan despachan.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos – PGIRP.

La empresa por no generar este tipo de residuos no es objeto la elaboración de este documento

Capacitaciones

Cuentan con un plan de capacitaciones donde cada tres meses son realizan, la última se realizó en el mes de enero de 2025, sobre manejo de residuos líquidos.

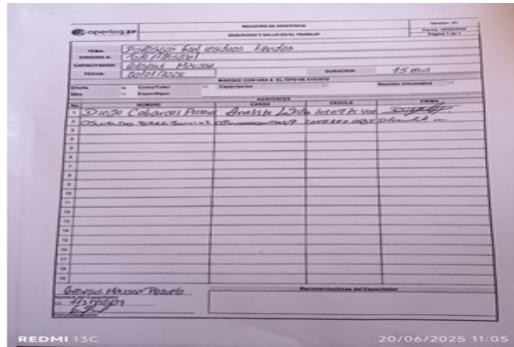


Figura 8. Certificado capacitación ambiental

Departamento de Gestión Ambiental – DGA.

La empresa Operlog ZF S.A.S se encuentra en clasificada como microempresa, de acuerdo con lo establecido en la sección 1 y 2 del Decreto 957 de 2019 expedido por a Presidencia de La República, donde se estipula que el criterio para determinar el tamaño de una empresa es por “las ventas brutas, asimilado al de ingresos por actividades ordinarias anuales”, esta clasificación fue ratificada en copia de la Cámara de comercio expedida el 11/06/2025 y compartida durante la visita de control y seguimiento. Por lo anterior la empresa no está obligada a conformar departamento de gestión ambiental de acuerdo con lo descrito en la Sentencia 486 de 2009.

Información Subsistema RUA/ RESPEL

Operlog ZF S.A.S., por generar una cantidad inferior a 10,0 kg/mes de residuos peligrosos, está exenta de inscribirse en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos.

Información Inventario Nacional PCB

Operlog ZF S.A.S. no se encuentra dentro del campo de aplicación del artículo 2 de la Resolución 222 de 2011, toda vez que no es propietario de equipos o desechos que consistan, contengan o estén contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB)

Plan de Gestión del Riesgo

Manifestó la señora Sandoval, que la empresa está amparada por el Plan de la Zona Franca la candelaria, sin embargo, ellos poseen un Plan de emergencia y contingencia (PEC), que revisado se evidenció que cuentan con un análisis específico del riesgo, incluyendo los tecnológicos, pero no se alcanza a apreciar en el documento, las medidas de reducción del riesgo a implementar

Implementación Sistema Globalmente Armonizado - SGA

Si bien la empresa, no utiliza sustancias químicas en sus operaciones, debe disponer de las fichas de datos de seguridad de aquellas que pudiesen almacenar en algún momento.

Con base a lo anterior se emite el siguiente

CONCEPTO TECNICO.

1. Operlog ZF SAS cumplió con los numerales 1.1, 1.2, 2.1 y 2.2 del concepto técnico No. 693 del 31 de mayo de 2023

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2. Operlog ZF S.A.S, debe suspender inmediatamente el almacenamiento de sustancias químicas (retirar lubricantes), y en un plazo de 10 días calendarios notificar a esta entidad sobre ello, con las correspondientes evidencias, de lo contrario Operlog ZF SAS, deberá iniciar el trámite de la respectiva licencia ambiental, para la actividad de almacenamiento de sustancias peligrosas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 16 del artículo 2.2.2.3.2.3.del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

3. Operlog ZF S.A.S., debe iniciar inmediatamente la solicitud y tramite del permiso de vertimiento para sus aguas residuales domésticas.

4. Operlog ZF S.A.S, debe estructurar el Plan de Emergencia y contingencia, de tal forma, que cuando se solicite durante una visita, se pueda encontrar la información deseada, inherente al documento, lo anterior se revisara en la próxima visita.

5. Operlog ZF S.A.S, debe continuar realizando capacitaciones sobre separación en la fuente, y temas de seguridad, cuyos registros deben estar.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos

líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor CARLOS EMIRO BUELVAS NAVARRO , en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la empresa OPERADOR LOGISTICO INDUSTRIAL ZF SAS - OPERLOG ZF S.A.S. con Nit 901.655.132-3 , ubicado en Mamonal Km 9 Zona Franca la Candelaria Etapa 1. Bodega P4-127, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa OPERADOR LOGISTICO INDUSTRIAL ZF SAS - OPERLOG ZF S.A.S., con Nit 901.655.132-3, ubicado en Mamonal Km 9 Zona Franca la Candelaria Etapa 1. Bodega P4-127, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. Operlog ZF S.A.S, debe suspender inmediatamente el almacenamiento de sustancias químicas (retirar lubricantes), y en un plazo de 10 días calendarios notificar a esta entidad sobre ello, con las correspondientes evidencias, de lo contrario Operlog ZF SAS, deberá iniciar el trámite de la respectiva licencia ambiental, para la actividad de almacenamiento de sustancias peligrosas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 16 del artículo 2.2.2.3.2.3.del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.
2. Operlog ZF S.A.S., debe iniciar inmediatamente la solicitud y tramite del permiso de vertimiento para sus aguas residuales domésticas.
3. Operlog ZF S.A.S, debe estructurar el Plan de Emergencia y contingencia, de tal forma, que cuando se solicite durante una visita, se pueda encontrar la información deseada, inherente al documento, lo anterior se revisara en la próxima visita.
4. Operlog ZF S.A.S, debe continuar realizando capacitaciones sobre separación en la fuente, y temas de seguridad, cuyos registros deben estar.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No 000616 del 3 de julio de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la empresa OPERADOR LOGISTICO INDUSTRIAL ZF SAS - OPERLOG ZF S.A.S., con Nit 901.655.132-3, al correo electrónico contabilidad@operlog.com.co de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por lo que se le concederá el termino de 10 días, en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA



Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa

Proyectó: Katya caez arana
Asesora Jurídica EP